





R





En quarto.

SELO QUARTO, VN QUARTO.
SELO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y
DIEZ Y NUEVE.



1821

Guayme
1821 N. 90

lib. 1. 8

Autos sobre justificar de robo del tabaco que habia en el estanco de Peano Me-
cias en el sitio de Guayme jurisdiccion
de Guarenas por las tropas Espanolas

Doc 4949

19 5 Folia

En que...

SELLO CUARTO, VN CUAR
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO,
DIEZ Y NUEVE.

HABILITADO JUNTA POR EL REY LA CONSTITUCION EN 9 DE MARZO DE 1820



Los reales.

SELLO TERCERO, DOS REA
LES, AÑOS DE MIL OCHO CIE
NTO DIEZ Y OCHO, DIEZ Y

AÑO 1820 Y 21

Cud. F. J. M.

El Cud.^{no} Pedro Mexico de este stando
rio y Esrangueno al Sr. q. nombra en
suciese, como hayra mas lugar de dar ante V. Digo: q.
para congnobran mi indemnizacion en las quiermas q. debo
Vender en la Administracion de la Renta Nacional
del Ramo de Tabaco a esta jurisdiccion q. su Pared q. me
resio evaluar informacion de tanigo y q. al propio
sino ocharen los q. presentare bajo la Religion del
juramento por los particulares siguientes.

1. Primero: si me conocen de trato y comunicacion y si les
comprehenden las generalidades de la ley.
2. Segundo: si por lo mismo saben y les consta q. asi es
el empleo q. he tenido en Esrangueno, en q. continuo
como en mis negociaciones y tratos he procurado cum
plir con exactitud, cabalidad y buena fe sin la me
nor nota q. lo contrario.
3. Tercero: Si saben y les consta q. estubieron garan
tes con migo en el despacho de la Renta y Esrangueno

q. rongo en el Suro de Guercine, como q. me ayudaban
a el expendio o venetas.

4. Segundo. Si p. lo mismo les consta q. a fin de el mes
de Mayo ultimo y parte del siguiente de Junio a di-
ferencia horas al dia llegaron los grupos o man-
das de tropas Españolas a mi Oficio y p. verian el
tabaco q. querian y no lo pagaban validos de las fue-
ras de guerra y al desamparo de gente en q. se cubria a
quel lugar p. las emigraciones.

5. Tercero. Si les consta q. no habia alli otros hom-
bres sino los declarantes, un hermano mio y yo; y q.
los dichos grupos de tropas sequestraron el tabaco por
la venetas; de modo q. ultimam^{te} entraron a la
tienda y la destruyeron al todo perdiendo yo los
pocos intereses q. tenia

6. Sexto. Si por el conocimiento q. tienen de muchos
exemplares semejantes y diversos acoñados con
la guerra y saqueos y destrucción. Causados por
aquellas tropas enemigas, les consta q. por mucho
tabaco q. hubiera tenido habrian acabado con
el; y q. de coniguiente tienen p. publico y noto-
rio lo q. han declarado; y en virtud de lo expuesto
Suplico a V. S. si en su admision me la informacion, mandar se
evacue; y hecho se me comuniquen con diligencia
originales p. los usos q. me incumban; q. asi es
Justo q. p. junio y julio de
puerto de...

lo pide. Provelo yo el Cur^o Manuel Jose Alvarez, Subdecano
Junia Mayo de este Pueblo de Guercine en cinco y quatro de
Julio de mil ochocientos veinte y un año, para lo firme con los
resigos con quovones acuo p. faldas de Cristo de que Certifico

Alvarez

Don Domingo Cortés



Inconveniente lo hizo Jureta a la parte con resigos p. falta de

Costo de que Certifico

Alvarez

Don Domingo Cortés

Y inmediatamente a la parte presento p. resigo al Sr. Fermindo Varas
veino al ano de Guercine de este Tribunal y recibiendo presente de
recursivamente que lo hizo p. el Sr. D. D. S. y D. S. con
forme a dho. So cupo campo a precio de la vendada de lo que supiese y le ha
se preguntado y siendolo p. el tenor de los p. declaraciones de este escrito
entendado al p. p. particular dho. que conoce a quien le presento
vino trato y comunicacion y no le tocan los q. de la Ley y p. p.

1

2

3

4

Al Segundo dho. que le amn. se encien y vendados como lo p. p.
el particular y responde

Al tercero dho. que es cierto como se espone el particular y p. e
allí enabi el C. Pedro Morales y Espone

Al quarto dho. que es cierto y verdadero como se espone en el p. p.
culas y que a demas de yevase el tabaco; se llevaron los Españoles
veinas y seis Gallinas. Un Cochino que avian comprado para
bender de Cobas. Un Baidon y todo lo que pudieran llevar tras
ta nocturnas nada que se llevaron tra Camp. de Arqueand. Que quia

Amo

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



ellos que avia de tabaco solo reparticion entre las tropas que dexaron limpia la pulperia que toa le conueno p^o que lo vio llevar y expone

Al quarto dize: que igualmente estubo contenido y responde

Al sexto dize: que no hay duda de que expresa el particular y que si mas hubiera auido todo lo hubiera llevado

que lo que tiene dho y declarado es la verdad de cargo y lo que se afirma y ratifico, y dize en bien escueto que en la edad de beirito y seis años, poco mas o menos, no fino p^o que dize no fuen lo hiero con los tiempos p^o fuen el año de que causa es =

Manuel U^oph. Alvarez

Domingo Cortis

En el mismo dia la parte presente p^o tiempo a Pedro Alvarado deano del Ciro de Queime de esta Jurisdiccion, aqui en mi rno d^o y con Señal de Cruz conforme a dho cargo y fues lo de esta verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo p^o el tenor de los particulares de este escueto en el rudo de toa al primer particular dize: que como a quien le presenten de vista trato y comunicacion y no lo ocan tales de la Ley y responde

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



2

Al segundo dize: que el contenido y publico lo que expresa el particular y responde

3

Al tercero dize: que es verdad de la pregunta y responde

4

Al quarto dize: que como estaba en la Pulperia sabe y la parte que los españoles llegaron y tomaron todo lo que avia en la pulperia

en el tabaco como lo videren, que se llevaron todo sin otra cosa alguna en el Aranco y pulperia y que han en planas los de unaron tambien que se llevaron tres a la carne, mas de veinte Gallinas, y todo lo que avia en la pulperia en el Comoda como de otros que es publico el Saqueo que hicieron en todas partes y responde

5

Al quinto dize: que es cierto de contenido y responde

6

Al sexto que no hay duda alguna que si mas hubiera auido mas se hubiera llevado que es publico y notorio y la verdad de cargo al Fincamento hecho de fiano y ratifico y dize en bien escueto que en la edad de beirito y cinco años, poco mas o menos, y la fiano conmigo y los tiempos en quince años p^o fuen el año de que causa es =

Manuel U^oph. Alvarez

Domingo Cortis

pedro morales

continuarly habiendo expresado la parte representada me refirió
concluy esta informacion y la entregue original al aparc con
resigos de que Certifioz

Alvarca

Don Juan Cortés

Carta al Sr. Admin. gral de la Renta de tabaco para q
con presencia de los documentos de la Oficina de su cargo in
formar quanto especie y dinero debia existir con respect
al año mensualmente se expande en el estado de le
yo me en la Oficina de su jurisdiccion de Invernal el dia
que expone naturalmente el trabajo por las tropas españolas
tomando ademas las medidas necesarias sobre la certe
za del hecho en precaucion del fraude o perjuicio q
pueda experimentarse en las Rentas Nacionales del tabaco
Decreto del Sr. Admin. gral de exento Super
Intendente y Director gral de las Rentas Nacionales
de este Departamento con el. Tutor en Caracas a
diez y siete de octubre de mil ochocientos veinte

San Juan

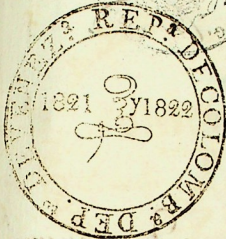
Don Anso

P. P. Davalos

En el mismo dia lo hice valer y entregue este exped. al Sr.
Admin. gral de la Renta

Co. quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

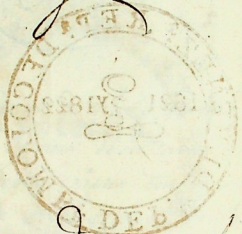


DES
PACHOS
DE
OFISIO

Carta al Sr. Admin. gral de la Renta de tabaco para q
con presencia de los documentos de la Oficina de su cargo in
formar quanto especie y dinero debia existir con respect
al año mensualmente se expande en el estado de le
yo me en la Oficina de su jurisdiccion de Invernal el dia
que expone naturalmente el trabajo por las tropas españolas
tomando ademas las medidas necesarias sobre la certeza
del hecho en precaucion del fraude o perjuicio q
pueda experimentarse en las Rentas Nacionales del tabaco
Decreto del Sr. Admin. gral de exento Super
Intendente y Director gral de las Rentas Nacionales
de este Departamento con el. Tutor en Caracas a
diez y siete de octubre de mil ochocientos veinte

no se debe conculcar sin el tribunal sacro el
formidamiento que se declara y comunicados para
la faja consiguiente. Comandante del B. de 1821

J. Melon a suado



Vista al Sr. Procurador general

N. del Departamento

Comandante

D. Amador

Decreto el Sr. Intendente gral de exento Director de
las Rentas Nac. del Departam^{to} con el Asesor en la
cas a diez y siete de Nov. del mil ochocientos veinte
y uno.

Comandante

N. 28. En diez y nueve del mismo lo puse a V. Procu
dor gral del Departam^{to}.

Comandante

En el proceso de guerra observado en Umanaba no se
cumplio q' las tropas hayan corrido su destino equi
tativo tomando lo q' se creyeron en los Pueblos pue
ros y otras se cacion con lo q' se hizo en los
lugares q' ha sido siempre de guerra en la guerra
del Sr. D. Pedro de S. Pedro para la justificacion
del Sr. D. Pedro de S. Pedro. Comandante del B. de 1821
solo en la guerra de las caracas y el B. de 1821



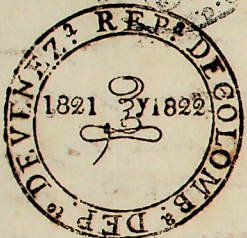
Comandante

Año: y visto: se admite al C. Pedro Mexia
estanguero en el sitio nombrado Encyme jurisdic
cion del pueblo de Guarema de la responsabi
dad al valor del tabaco que se le extrae q' se
las tropas enemigas en los meses de Mayo y
Junio del corr. año, segun Verbales suficien
temente justificados: comunicare este decre
to al Sr. Admin^{or} gral de la Renta Nacio
nal del tabaco, quien lo hará a su embaten
no de dicho pueblo de Guarema, y este al
nombrado estanguero. Decreto el Sr.

Comandante

de cuartillo.

SELLO CUARTO, VN OVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.



Intendente gral & exorato Director de las Rentas
Nacionales de este Departamento con el Honor
en Caracas a veinte y quatro de Noviembre de mil
ochocientos veinte y uno.

[Faint handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten mark]

[Handwritten signature]

Nota q' esta minuta se pagó la orden
completa del auto anterior



